

PUNTO SEXTO, Inciso 6.1
Acta 21-2018
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 27 de noviembre de 2018

Ingeniero
Edwar García Jiménez
Director, Centro Universitario de Sololá
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimado Ingeniero García:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 21-2018 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 27 de noviembre del año 2018, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS

6.1 Centro Universitario de Sololá

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, que recibió la solicitud del Director del Centro Universitario de Sololá, para aprobación del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de dicho Centro. Después del análisis del dictamen y del documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado



c.c. Doctor Sergio Barrios, Asesor Profesional del SEP; archivo. () folios.



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Normativo de Estudios de
Postgrado
Del Centro Universitario de Sololá, CUNSOL**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLÁ

Considerando

Que los Estudios de Postgrado constituyen un mecanismo para para fortalecer y elevar la calidad académica a nivel superior y lograr una adecuada proyección en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Considerando

Que los Estudios de Postgrado tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año dos mil, indicado en el Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del año 2000 y modificado el 25 de enero del año 2012, según consta en el punto OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No. 01-2012.

Considerando

Que el Centro Universitario de Sololá crea el departamento de Estudios de Postgrado con el fin máximo de buscar la especialización y la mejora continua de los profesionales a nivel de grado, considerando la necesidad de establecer las normas básicas que complementan a nivel de la Unidad Académica lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 022/2005 en el cual modificó la literal b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad (Nacional y Autónoma) en el que faculta a los Consejos Directivos de los Centros Universitarios aprobar los normativos internos y el artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

APROBAR EL NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLÁ, DE LA UNIV
CARLOS DE GUATEMALA, DE LA MANERA SIGUIENTE:



CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

Artículo 1. Finalidad

SEGÚN PUNTO TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, inciso 3.1 Acta 09-2018 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá, se aprueba el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrados.

La finalidad será especializar y tecnificar profesionales del área, a través de los diferentes programas de estudio. Dentro de los Estudios de Postgrado se desarrollarán programas cortos de especialización dirigidos a profesionales, los cuales pretenderán desarrollar habilidades específicas dentro de las diferentes áreas del conocimiento; las Maestrías tendrán el propósito de proporcionar a los participantes el dominio científico y tecnológico de áreas específicas de la ciencia y las humanidades, desarrollando las capacidades del profesional para el ejercicio de la especialidad y la investigación. Los Doctorados son los estudios de más alto nivel académico, que hacen énfasis en los aspectos teóricos metodológicos, de investigación y técnico-científicos de la ciencia y las humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.

Artículo 2. Objetivos

1. Objetivos Generales

- 1.1. Generar nuevas formas de conocimiento que respondan a la búsqueda de solución de problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca mediante la formación de profesionales a nivel de postgrado con conocimientos técnico-científicos que aporten desde su experiencia al desarrollo integral de la sociedad en los distintos contextos del país.
- 1.2. Normar lo referente a los Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, en sus aspectos académicos, técnicos y administrativos para garantizar su adecuado funcionamiento y la calidad de la formación que se brinda a los profesionales.

2. Objetivos Específicos

- 2.1. Organizar los Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, de acuerdo a la naturaleza de la profesión, las demandas de normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Postgrado y demás leyes y reglamentos de la Universidad de Guatemala.



- 2.2. Crear las condiciones básicas para formar profesionales, con excelencia académica y comprensión de la realidad nacional, que con sus conocimientos y habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población guatemalteca.
- 2.3. Definir los requisitos mínimos para el ingreso y promoción de estudiantes a fin de garantizar su respuesta al perfil de egreso propuesto, mediante el desarrollo de las diferentes actividades contempladas en cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado.
- 2.4. Definir los requisitos mínimos para establecer la propuesta docente a fin de garantizar la excelencia académica y docente desde el perfil adecuado a las exigencias del programa de postgrado.

Artículo 3. Niveles de Formación del Centro Universitario de Sololá.

Los estudios de postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por el Centro Universitario de Sololá, debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, como parte de la obligación Constitucional de Extensión que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, la creación y apertura de programas de estudio de postgrado no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la misma.

Los estudios de Postgrado que se ofrecen en el Centro Universitario de Sololá, son los establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Centro Universitario de Sololá, implementará en el corto, mediano y largo plazo, los niveles de formación, reconocidos, definidos y autorizados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- a) Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura, Maestría y Doctorado;
- b) Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c) Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, éstos no conducen a la obtención de grado académico, al finalizar se les otorga diploma correspondiente.



Capítulo II

Estructura Administrativa

Artículo 4. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, es el ente que organiza y administra los estudios superiores inherentes en su campo con excelencia académica, para que los egresados alcancen la cualificación necesaria para el desarrollo de las competencias que faciliten el dominio de su especialidad y su competitividad en el campo profesional.

Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas específicas de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 5. Dependencia

El Departamento de Estudios de Postgrado depende directamente de la Dirección del Centro Universitario de Sololá, para cuestiones administrativas, gozando de autonomía en cuanto a su conducción académica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 inciso b. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al presente Normativo.

Artículo 6. De los Programas de Postgrado.

Cada Programa de Estudios de Postgrado se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo.

Artículo 7. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado se conforma de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de la siguiente manera:

- a) Consejo Académico
- b) Director/a del Departamento de Postgrado
- c) Coordinadores/as de Programas
- d) Docentes
- e) Estudiantes
- f) Personal de apoyo
- g)



CAPITULO III

Consejo Académico

Artículo 8. Definición

De acuerdo al artículo 58 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la Unidad Académica de acuerdo a la estructura de la misma.

Artículo 9. Integración

Está integrado de acuerdo al artículo 59 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, integrado por:

- a) El Director (a) del Centro Universitario de Sololá, quién lo preside
- b) El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director(a) del Centro Universitario, lo preside.
- c) Los coordinadores de programas de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido el cargo de dirección, docencia o administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.

Artículo 10. Nombramiento

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá, por un período de dos años a partir de la fecha del nombramiento.

Artículo 11. Funciones

Con base al artículo 61, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado del Centro Universitario de Sololá.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá, y del Director/a de la Escuela o del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.



- f. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.

Artículo 12. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director/a del Departamento o de uno (a) o más de los/ las coordinadoras (as) y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 13. Convocatorias

El Director(a) del Centro Universitario de Sololá en consenso con el Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado/a de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias cuando lo amerite.

CAPITULO IV

Dirección del Departamento de Postgrado

Artículo 14. Definición

Es el ente encargado de la organización y administración docente en el Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

Artículo 15. Director/a

Es funcionario(a) responsable de la administración del Departamento de Estudios de Postgrado, cuyo puesto es de carácter académico y administrativo.

Artículo 16. Requisitos

- a) Ser guatemalteco.
- b) Graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ser como mínimo Profesor Titular III, con al menos 3 años en administración o docencia universitaria.
- e) Otros que estipule la legislación universitaria.



Artículo 17. Nombramiento

El Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá, con base en los resultados obtenidos en un proceso de oposición ante una terna evaluadora propuesta por la comisión del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Sololá, para el efecto debe observar lo establecido en la normativa universitaria de procesos de oposición. Por el tiempo que el Consejo Directivo determine, según desempeño.

Artículo 18. Funciones del (a) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b. Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en el Centro Universitario de Sololá.
- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento, al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior tras Estudios de Postgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Siste Postgrado.



- n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.

Capítulo V Coordinación de Programas

Artículo 19. Definición

El coordinador del programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente. Los coordinadores de programas de postgrado deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección.

Artículo 20. Requisitos

Los coordinadores de programas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco (a).
- b) Graduado/a o incorporado (a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a)
- d) Ser profesor(a) titular del Centro Universitario de Sololá.
- e) Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.
- f) Presentar currículum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Artículo 21. Nombramiento

El nombramiento del coordinador (a) de cada uno de los programas de Estudios de Postgrado, lo hará el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá, a propuesta del Director y Comisión del Departamento de Estudios; el tiempo que el Consejo Directivo Determine. La permanencia en cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.



Artículo 22. Funciones

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b) Proponer ante el (la) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del Programa correspondiente.
- d) Elaborar el presupuesto anual del programa de estudios de postgrado.
- e) Proponer ante la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado el nombramiento del personal del programa que coordina, para que éste a su vez lo proponga ante la autoridad nominadora.
- f) Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado a su cargo.
- g) Presentar al Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- h) Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- i) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Controlar que las tesis que se realicen en el programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- k) Cuidar las instalaciones y equipos asignados al programa.
- l) Programar y coordinar los cursos para cada ciclo académico.
- m) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los/las profesores (as) de los programas de Postgrado conforme con las normas universitarias establecidas.
- n) Evaluar anualmente el funcionamiento del programa a su cargo.
- o) Solucionar los problemas de su competencia no previstos en este normativo.

Capítulo VI Personal Docente

Artículo 23. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desempeñar funciones docentes, de investigación o de extensión en un programa de Postgrado.



Artículo 24. Requisitos

Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 25. Nombramiento

Para el nombramiento del personal docente, se solicitará la participación de la comisión nombrada del departamento de los Estudios de Postgrado, la cual dictaminará objetivamente según el proceso de evaluación y los resultados del personal docente que facilitará los cursos en cada ciclo académico. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 26. Apoyo Docente

El Centro Universitario de Sololá, al contar con profesores con el grado de maestría y doctorado contratado para las carreras de licenciatura, podrá asignarlo a los programas de postgrado a discreción del órgano de dirección.

Artículo 27. Contrataciones

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 28. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y lo indicado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 29. Contratación de Jubilados

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión y según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del SEF



Artículo 30. Funciones

Las/los profesores (as) de los programas de estudios de postgrado, tendrán las funciones siguientes:

- a) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- b) Presentar el programa del curso y la calendarización respectiva al Coordinador del programa específico, para su conocimiento y aprobación, la presentación se debe hacer por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- c) Entregar a cada uno de los estudiantes el programa del curso y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d) No tener incompatibilidad de horario con el curso a impartir.
- e) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por el /la Directora/a del Departamento de Estudios de Postgrado, el coordinador/a del programa específico.
- f) Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los Coordinadores (as) del área académica de que se trate, previo aval del Coordinador (a) del departamento de Estudios de Postgrado.
- h) Cumplir con ética y a cabalidad las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala así como lo preceptuado en este Normativo.

Capítulo VII Personal Administrativo

Artículo 31. Definición

El Personal Administrativo, es el que brinda el apoyo administrativo a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado.

- a) Secretaria,
- b) Auxiliar de Tesorería,
- c) Conserje,
- d) Auxiliar de control académico
- e) Otros



Artículo 32. Requisitos

Para ocupar un cargo administrativo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 33. Nombramiento

Para el nombramiento del personal administrativo, el/la director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, hará las propuestas al Director del Centro Universitario de Sololá, quien lo trasladara al Consejo Directivo de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 34. Funciones

- a) Brindar apoyo logístico para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c) Realizar y entregar informes de trabajo que le sean solicitados.
- d) Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato

CAPITULO VIII Estudiantes

Artículo 35. Definición

Es el profesional inscrito en los programas del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 36. Programa Simultáneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en dos de los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos. Siempre que no exista incompatibilidad de horarios y se cumplan las cuotas establecidas para cada programa.



Artículo 37. Graduados en Universidades Privadas o en el Extranjero

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción. Siempre y cuando sean egresados de universidades reconocidas o avaladas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 38. Exámenes de Admisión y Cursos de Nivelación

El Departamento de Estudios de Postgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes para garantizar la eficacia de los programas de postgrado, que se establece en el artículo 78 del Reglamento del SEP.

Artículo 39. Requisitos Generales

Para realizar estudios de postgrado del Centro Universitario de Sololá, se deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes:

- a. Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado.
- b. Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante o carta de compromiso de graduación en un tiempo no mayor de un año a partir de la fecha de inscripción a un programa de postgrado.
- c. Fotocopia del documento de identificación personal.
- d. Otros documentos que se requieran de acuerdo al normativo y proyecto curricular.

Artículo 40. Requisitos específicos

Los aspirantes a iniciar en el departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Curso Propedéutico autorizado en el programa de maestría, si este fuera el caso.
- b) Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando curriculum vitae.
- c) Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado.



Artículo 41. Aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- a) Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y por los cursos que se asigne, con base a las cuotas autorizadas en la propuesta curricular del programa de postgrado.
- b) Presentar constancia de aprobación del ciclo propedéutico.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción de los artículos 40 y 41 de este normativo.

Artículo 42. Compromiso y Aceptación

Para permanecer como estudiante en uno de los programas de estudios del Departamento de estudios de postgrado del Centro Universitario de Sololá, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c) Estar al día en sus pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d) Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- e) Tener un comportamiento ético y académico con su calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f) Tener una asistencia mínima de ochenta por ciento (80%) en todas las actividades académicas (presenciales) de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.
- g) Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- h) Por ningún motivo se reintegrarán pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

Artículo 43. Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, exte que acredite los pagos y la autorización para que el solicit inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la U



Artículo 44. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

Artículo 45. Requisitos de Inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- a) Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la Unidad de Registro y Estadística.
- b) Original y copia de fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia del documento de identificación.
- d) Dos fotografías tamaño cédula.
- e) Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
- f) Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.
- g) Otros que se requieran según el caso.

CAPÍTULO IX

Metodología de Enseñanza-Aprendizaje

Artículo 46. Formas de enseñanza-aprendizaje

El proceso de aprendizaje se basa en una metodología educativa reflexiva, innovadora, utilizando métodos y técnicas interactivas, entre estudiante y docente, con actividades de aprendizaje que permitan aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia y la investigación. También se utilizarán herramientas tecnológicas de informática y comunicación para complementar el aprendizaje a través del internet, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado.

- a) En cada curso se realizarán exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones individuales y colectivas, construcción de escenarios de aprendizaje, así mismo se combinarán aspectos teóricos de acuerdo a la propuesta académica aprobada por el Consejo Superior de Estudios de Postgrado (CoSEP).



- b) De las actividades presenciales. Se enfocarán de tal forma que permitan optimizar las horas de trabajo dentro del aula con la tutoría del profesor asignado y que cada curso sea direccionada de tal forma que se optimice la interacción docente-estudiante y se obtengan los objetivos propuestos bajo la dirección y orientación de los docentes, con el 80% de asistencia de los estudiantes.
- c) De las actividades extra-aula. El estudiante al ser aceptado en uno de los Programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario, asume la responsabilidad de dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas a nivel individual y colectivo.

Artículo 47. Sede

Los cursos se impartirán en las instalaciones del Centro Universitario de Sololá, sin embargo, cuando fuera el caso se podrá realizar en otras instancias departamentales que se hayan establecido en el programa respectivo. Y otros que por causa de emergencia se destinaren. Siempre que llenen las condiciones académicas requeridas y sean aprobadas por el SEP para el efecto.

CAPÍTULO X

Evaluación y Promoción Estudiantil

Artículo 48. Definición

La evaluación es un proceso que valora la participación en clase, laboratorios, investigaciones, talleres, exposiciones, seminarios, comprobaciones de lectura, eventos especiales, trabajos en equipo, además de las pruebas orales y escritas que el docente considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.

Artículo 49. Normas Generales

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de Postgrado se realizará según lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y consideraciones siguientes:

- a. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- b. Los estudiantes que no aprueben un curso podrán cursarlo nuevamente en una siguiente cohorte, siempre y cuando exista la posibilidad y sea autorizado por la dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, del C de Sololá.
- c. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el es previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el



La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.

- d. Los casos especiales, no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, de conformidad con la legislación universitaria.
- e. Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo de asistencia requerido, establecido en el artículo 41 inciso f, de éste normativo, además el cumplimiento de tareas y obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso a de éste artículo.
- f. No existen exámenes de recuperación.

Artículo 50. Equivalencias

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

Artículo 51. Reconocimiento de Créditos

De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos aprobados dentro del Sistema, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptados en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre y cuando estén autorizadas las equivalencias por el Consejo Académico.

Artículo 52. Los Créditos Académicos

- a) Se asignarán a los estudiantes que obtengan un rendimiento adecuado, asistan a las actividades presenciales y desarrollo de las actividades extra aulas asignadas.
- b) De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, cada crédito equivale a 16 horas de teoría, ó 32 horas de actividades no presenciales. Para la asignación de los créditos se requiere haber participado por lo menos en el 80% de las actividades presenciales y no presenciales.

Artículo 53. De la Evaluación de los Programas

- a. Propósito de la Evaluación. Los procedimientos para programas específicos de los Estudios de Postgrado que el Departamento de Estudios de Postgrado del Centi



Sololá, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.

- b. Formas de evaluación. La evaluación constituye un componente básico para elevar la calidad de la formación brindada en cada uno de los niveles que conforman los Estudios de Postgrado, en tal sentido se aplicará una evaluación constante mediante la interrelación docente – estudiante, la coordinación de cada uno de los programas y la Dirección del departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Se organizarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y curricular de los estudios, asimismo la demanda que haya del programa.

CAPÍTULO XI

Graduación

Artículo 54. Graduación

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 55. Doctorado

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- a. Aprobar el plan de estudios del programa doctoral aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado incluyendo el trabajo de tesis.
- b. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor de 3 años efectivos de estudio.
- c. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- d. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 56. Maestría

Los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Estudios de Postgrado, para obtener el grado de maestro (a) se



- a. Maestría en Ciencias
 1. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.
 2. Presentar un trabajo de tesis como resultado de una investigación original e inédita, de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.
 3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.
- b. Maestría en Artes
 1. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.
 2. Presentar un trabajo, de un nivel congruente con el grado de maestro. No es necesario hacer trabajo de tesis.
 3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Sololá, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 57. Elaboración de Tesis de Graduación

La investigación es una de las áreas fundamentales en la formación de estudiantes en los diferentes programas del Departamento de Estudios de Postgrado que requiere de la rigurosidad científica y académica, para ser un trabajo que se constituya en la graduación de un profesional, con el grado de maestro en ciencias o doctor, con las directrices respecto a las líneas de investigación previamente definidas por el Instituto de Investigaciones del Centro Universitario de Sololá y con la calidad académica requerida para este nivel. Todo lo relacionado a la elaboración de la Tesis de Graduación, su presentación y defensa será estipulado por normativo específico.

Capítulo XII

Unidad de tesis y trabajos de graduación

Artículo 58. Definición

Es la instancia encargada de velar por la originalidad, pertinencia técnica y metodológica de los protocolos e informes trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado



Artículo 59. Integración

La Unidad de tesis y trabajos de graduación estará integrada de manera permanente por:

- a. Un(a) profesional para el programa de doctorado.
- b. Un(a) profesional para las maestrías, en representación del(a) Director(a).
- c. Un(a) profesional para cada una de los programas que se implementen anualmente.
- d. Un(a) representante de asesores de tesis
- e. Un(a) representante de asesores de trabajos de graduación.

Dichos profesionales trabajarán en estrecha relación con la dirección del departamento y los coordinadores de programas de postgrados del Centro Universitario de Sololá.

Artículo 60. Funciones

- a) Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.
- b) Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos en cada maestría y en el doctorado.
- c) Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia, calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.
- d) Revisar y aprobar los artículos de investigación que anterior o posterior a la aprobación del proceso de defensa se generen según sea meritorio para su publicación.
- e) Para el caso de los trabajos grupales presentados al finalizar el desarrollo de los cursos de los pensa de estudios de las diferentes especializaciones, corresponde revisar tanto el protocolo como los informes finales realizados en forma grupal.

CAPÍTULO XIII **Régimen Financiero**

Artículo 61. Formas de Financiamiento

Los Programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario financiamiento complementario, parcialmente autofinanciado, autofinanciable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 87 Sistema de Estudios de Postgrado y a la disponibilidad de la Un



Artículo 62. Fuentes de Financiamiento

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 63. Administración de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado, son de carácter privativo y serán administrados por el Centro Universitario de Sololá, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Universitario de Sololá, con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

CAPÍTULO XIV

Emisión de Diplomas

Artículo 64. Diplomas otorgados

- a. El diploma de Doctorado, Maestría y Especialidad serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el/la directora(a) del Centro Universitario de Sololá.
- b. Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización serán firmados por el/la Director/a del Centro Universitario de Sololá Departamento de Estudios de Postgrado y el/la coordinador/a de postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos.



CAPÍTULO XV

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 65. Suspensión de Programa

Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de Postgrado por razones de fuerza mayor, sostenibilidad financiera, problemas administrativos, problemas académicos, falta de recursos humanos entre otros, el coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo a consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente y se debe informar al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 66. Casos no previstos.

Los casos no previstos los atenderá y resolverá en primera instancia el (la) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, de acuerdo al informe del (a) Coordinador (a) del Programa respectivo y, cuando la naturaleza del caso lo amerite, lo conocerá el consejo académico y posteriormente se traslada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá o bien el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su resolución.

Artículo 67. Revisión del Normativo.

El Presente Normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado a propuesta del/a Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, con la aprobación del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá y la autorización final del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 68. Vigencia

El presente Normativo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y deroga cualquier otra norma interna formulada por el Centro Universitario de Sololá, supeditándose al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

